

Anexo al acta



A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL (RFEF)

AL SECRETARIO GENERAL DE LA RFEF

DON ÁLVARO MOYA TEJERINA, mayor de edad, Presidente del **UD LOS BARRIOS** y Asambleísta de la RFEF, conforme tengo acreditado en esa RFEF, comparezco y **DIGO**:

Que respecto a las modificaciones Estatutarias pretendidas, voto en sentido contrario a su aprobación respecto a los siguientes artículos:

- Artículo 5 f).
- Artículo 5.s).
- Artículo 25.2.c).
- Respecto al artículo 55 debe proceder a reenumerarse y ello por haber quedado sin enumerar "Las subvenciones que las Entidades públicas puedan concederles" por lo que debe procederse a reenumerar dicho artículo.

Además de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de los Estatutos de la RFEF, **quiero hacer constar mi voto particular**, solicitando al Sr. Secretario General, a tenor de lo establecido en el artículo 39.1.a), que así lo haga constar en el acta, recogiendo en su totalidad mi razonamiento sobre los siguientes artículos:

PRIMERO.- RESPECTO AL ARTÍCULO 5.S) DEL TEXTO ESTATUTARIO CUYO CONTENIDO SE PRETENDE APROBAR.

El tenor literal de dicho artículo es:

“La comercialización de los derechos que le son propios en las competiciones de su titularidad y en especial la comercialización de los derechos audiovisuales de conformidad con el Real Decreto Ley 5/2015, y los reglamentos y cuerdos que adopte la RFEF como consecuencia de los mismos y de la legalidad vigente”.

En primer lugar, señalar que la RFEF **NO ES TITULAR DE COMPETICIÓN ALGUNA**. Tal y como viene establecido en el artículo 5.1.a) de sus Estatutos, la RFEF ejerce por delegación del CSD y bajo su coordinación y tutela “Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito estatal”, en el mismo sentido el artículo 3.1.a) del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas y que además, respecto a la organización de competiciones matiza “A estos efectos, la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas, según se establezca en la normativa federativa correspondiente”. Por ende, **NO ES PROPIETARIA DE COMPETICIÓN ALGUNA**.

Dicho esto, ya sería suficiente para que la pretendida modificación no pudiera llevarse a efecto.

No obstante lo anterior, poner de manifiesto la redacción ambigua del referido artículo 5.s), pudiendo llegar a crear confusión y por ende llegar a entenderse que son competencias propias de la RFEF la comercialización de los derechos audiovisuales de los Clubes que participan en competiciones organizadas por la RFEF, tales como Segunda División “B”, Tercera División, Juvenil División de Honor y Juvenil Nacional, entre otras.

Como es de sobra conocido, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en distintas ocasiones, la última de ellas mediante Resolución de fecha 19 de julio de 2018 del Secretario del Consejo de la CNMC, ha venido confirmado que **los Clubes son los titulares de los derechos audiovisuales**, llegando inclusive a advertir a la RFEF de incurrir en



una vulneración de la Ley de Defensa de la Competencia en el supuesto de que limitase injustificadamente la explotación comercial de los derechos de imagen de los clubes de Segunda B y Tercera División, de forma conjunta o individual.

La referida resolución ratificaba el informe de la CNMC de fecha 5 de junio de 2008 "Informe sobre la Competencia en los Mercados de adquisición y explotación de derechos audiovisuales de fútbol en España" y en dónde se concluía que "(...) la titularidad del derecho audiovisual pertenecen al organizador del evento, que no es otro que el club que soporta el riesgo económico y empresarial de la celebración del mismo" (página 31 del informe).

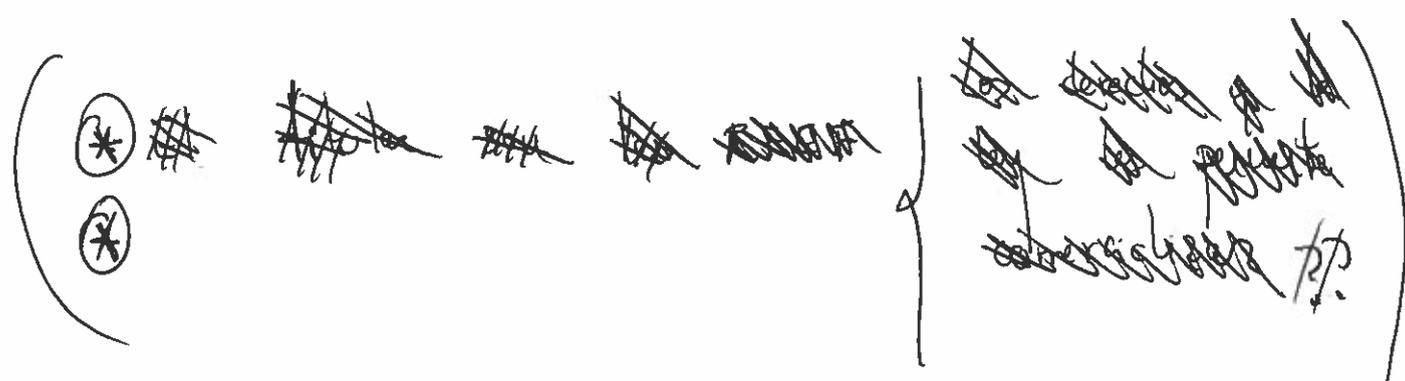
Por ende, no siendo titular la RFEF de competición alguna y siendo que los Clubes son los titulares de los derechos audiovisuales, el artículo 5.s) contenido en el texto Estatutario cuya modificación se pretende, no debe ser aprobado.

SEGUNDO. - RESPECTO AL ARTÍCULO 25.C) DEL TEXTO ESTATUTARIO CUYO CONTENIDO SE PRETENDE APROBAR.

El tenor literal de dicho artículo es:

"Los que reúnan las condiciones de mérito, trayectoria o prestigio deportivo * (según documento adjunto) (requiere autorización del CSD para su implantación)"

A la vista de la documentación adjunta, se pretende la inclusión en la Asamblea General RFEF como miembros natos hasta un máximo de 19 miembros:



-Clubes históricos de la Primera División con un máximo de 3 de entre aquellos clubes que no hubieren dejado nunca de participar en la Primera División desde el inicio de la competición.

-Futbolistas no en activo con especiales méritos deportivos hasta un máximo de 4.

-El entrenador y el jugador de fútbol playa con el mayor número de títulos deportivos en el fútbol playa nacional y/o internacional.

-El Presidente de la Asociación de Clubes de Powerchair Football España (ACPFE).

-El futbolista con mayor número de seleccionados en la selección española de parálisis cerebral en cualquiera de las "clases".

-El Presidente de la Federación de Accionistas y Socios de Fútbol (FASFE).

-El Presidente de la Asociación de la Prensa Deportiva.

-El Presidente de la Asociación de Agentes/Intermediarios de Fútbol.

-El Presidente de la Asociación de Médicos Profesionales de Fútbol.

-El Presidente de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

A handwritten signature in black ink, located on the left side of the page. The signature is highly stylized and cursive, appearing to be a name with a long, sweeping underline.

-El Presidente de la Asociación/Sindicato de Jugadores de Fútbol más representativo de los reconocidos en el ámbito del fútbol.

-El Presidente de la Asociación/Sindicato de Jugadores de Fútbol Sala más representativo de los reconocidos en el ámbito del fútbol sala.

-El Presidente de la Asociación/Sindicato de Jugadoras de Fútbol Sala más representativo de los reconocidos en el ámbito del fútbol sala.

La justificación para la inclusión como miembros natos de los referidos miembros y en contra de lo señalado en el documento a elevar al CSD para su aprobación, **responde a criterios totalmente subjetivos**, habiendo olvidado, interesadamente, incluir a colectivos directamente vinculados al fútbol y que por su grado de implantación y relevancia de las actividades deberían ser miembros natos de la Asamblea General de la RFEF.

Efectivamente, véase por ejemplo que interesa la inclusión de Asociaciones/Sindicatos que representan y defienden los derechos e intereses de jugadores de fútbol y de jugadores y jugadoras de fútbol sala, pero **se excluye a las Asociaciones en las cuales dichos jugadores y jugadoras desarrollan su actividad**. Ninguna justificación existe la exclusión de dichos colectivos como miembros natos de la Asamblea.

Además, con la única intención de copar el número máximo de nuevos miembros natos legalmente permitido (hasta 19), impidiendo así el acceso como miembros natos a otras personas o entidades, se ha incrementado interesada e injustificadamente el cupo de miembros de futbolistas no en activo con especiales méritos deportivos, previéndose hasta un máximo de cuatro (4).

A handwritten signature in black ink, located on the left side of the page. The signature is stylized and appears to be written in a cursive or semi-cursive script. It is positioned vertically, with the top of the signature near the middle of the page and the bottom near the bottom of the page.

En efecto, interesando la inclusión de cuatro (4) futbolistas no en activo con especiales méritos deportivos, se está impidiendo que otros "colectivos" sean miembros natos de la Asamblea General. Sin duda alguna debe reducirse a uno (1) el número de futbolistas no en activo con especiales méritos deportivos, liberando así cupos de miembros natos de la Asamblea General, pudiendo ser ocupada por otros colectivos.

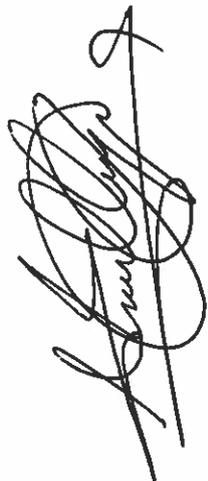
Por lo señalado, intereso que reduciendo a uno (1) el número de futbolistas no en activo con especiales méritos deportivos, y por ende, liberando tres (3) miembros natos, éstos sean ocupados por los siguientes:

- **Presidente de la Asociación de Clubes de Tercera y Segunda División "B" (ProLiga)** y que además de defender los derechos e intereses de los Clubes que participan en dicha categoría, defiende los derechos e intereses de los Clubes que participan en las Categorías de Juvenil División de Honor y Nacional.

ProLiga tiene implantación en todo el territorio nacional y su organización territorial se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas, coincidente con la organización territorial de la RFEF, contando con directivos en prácticamente la totalidad de las Federaciones Territoriales (Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, Cataluña, Valencia, Madrid, Castilla y León, Andalucía, Baleares, Canarias, Murcia, Navarra, La Rioja, Extremadura y Castilla la Mancha).

En la actualidad **ProLiga** cuenta con **258** clubes asociados, con una media de 10 equipos por asociado (**2.580 equipos**), resulta que el colectivo **ProLiga** cuenta con más de **40.000 licencias federativas**, siendo, sin duda alguna el colectivo del fútbol español con mayor representación y que más contribuye al desarrollo del deporte.

ProLiga se encuentra en proceso de transformación en patronal, habiendo iniciado los trámites al efecto.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Luis', written over a large, scribbled-out area.



20130 - Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales

Resguardo de solicitud de Constitución de sindicatos y asociaciones empresariales

Con fecha 21/03/2019 y hora 20:43.44, se ha registrado la entrada en este Depósito con número 99/2019/000646 la solicitud de constitución de sindicatos y asociaciones empresariales de depósito de estatutos de organizaciones sindicales y empresariales de la organización denominada Comisión de Clubes de Tercera y Segunda División B.

Así, de la misma forma que se entiende necesaria la presencia de la institución representativa de la patronal del sector profesional, entendemos que **debe estar también representada la patronal del sector no profesional**, máxime cuando, repetimos, se ha interesado la inclusión de Asociaciones/Sindicatos que representan y defienden los derechos e intereses de jugadores de fútbol que militan, entre otros, en los Clubes que ProLiga representa.

ProLiga ha venido liderando en los últimos años distintas acciones en beneficio de las competiciones deportivas en general y del fútbol en particular:

- Desde hace dos temporadas **ProLiga** viene impartiendo regularmente y en todas sus delegaciones (recordemos que son coincidentes con las Federaciones Territoriales), talleres de formación para los directivos y en dónde se tratan, entre otros, aspectos laborales, contables y fiscales, con incidencia directa en el fútbol.
- Desde hace dos temporadas **ProLiga** viene impartiendo por todo el territorio nacional las Jornadas de Integridad de las competiciones, encaminadas a erradicar los amaños de partidos y las apuestas ilegales.
- **ProLiga** ha celebrado a la fecha hasta tres (3) Congresos del fútbol de ámbito nacional no profesional, participando los Clubes de dichas categorías, contando inclusive con la asistencia de la RFEF, concretamente con la del miembro de la Junta Directiva de

la RFEF Don José Ángel Peláez Montes y el Sr. abogado de la RFEF Don Jorge Vaquero.

- **ProLiga** fue invitada al Congreso de los Diputados para participar en las Jornadas Parlamentarias sobre "**PROPUESTAS PARA UN NUEVO MARCO JURÍDICO DEL DEPORTE**", participando como ponente en la Jornada nº 4 de fecha 25 de mayo de 2018, Jornada "**EL PAPEL DE LAS ORGANIZACIONES Y ENTIDADES DEPORTIVAS**", habiendo presnetado alegaciones

Por lo expuesto, resulta indudable que el Sr. Presidente de ProLiga, atendiendo al mérito, trayectoria, prestigio deportivo, grado de implantación y relevancia de las actividades de ProLiga, debe ser miembro nato de la Asamblea General RFEF, máxime cuando es entidad reconocida por el Consejo Superior de Deportes (CSD) - véase resolución del CSD de fecha 16 de octubre de 2017 (R 46-17 y R 49-17):

"(...) la CCT aglutina un número evidentemente significativo de Clubes de Segunda División "B" (junto con otros de Tercera División), entre los que se encuentra el recurrente, el Club Rápido de Bouzas, sus integrantes tienen un interés directo en la regulación federativa que afecte a los mismos, por lo que debe reconocerse la legitimidad de ambos para interponer el presente recurso".



Por lo expuesto,

S O L I C I T O que en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1.a) y 39.1.a) de los Estatutos de la RFEF, el Sr. Secretario General haga constar en el acta mi voto particular respecto a los artículos señalados, recogiendo en su totalidad el razonamiento expuesto.